

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190053200, informando que la demandada CRISTALERIA PELDAR S.A. allegó contestación a folios 512 a 568. Igualmente, la parte actora arrimó trámite de notificaciones con destino a las demandadas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INCORPORAR** al plenario las constancias de notificación aportadas por la parte actora a folios 570 y 571 del plenario, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, observa el despacho que las notificaciones aportadas por la parte actora no reflejan que las mismas hayan cumplido lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que, si bien fueron remitidas a los correos electrónicos de las sociedades demandadas, no se evidencia que se haya adjuntado la demanda, subsanación y anexos como archivo adjunto, tal como lo prevé la efectiva notificación virtual, por lo que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta.

De tal forma, como quiera que la demandada **CRISTALERIA PELDAR S.A.**, aportó contestación, el despacho dispone **TENERLA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 17.175.436 y T.P. No. 11.147 del C.S. de la J., como apoderado de **CRISTALERIA PELDAR S.A.**, conforme a los fines del poder conferido y que reposa a folio 568 del plenario.

En consecuencia, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CRISTALERIA PELDAR S.A** (Fls. 512 a 568).

Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que allegue en debida forma el trámite de notificación efectuado con destino a las demandadas SEPRO S.A.S. y FUNDACION EDUCACIONAL RUPERTO AGUILERA LEON FERL, acreditando los archivos enviados como soporte de la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el fin de evitar nulidades procesales de estas sociedades y seguir con el trámite procesal correspondiente.

Lo anterior, deberá acreditarse en el término de cinco (05) días hábiles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**.

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SVR